

RESOLUCIÓN NÚMERO: 086 - 44 -

“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de policía que se adelantan en la
Alcaldía Local de Chapinero”

Bogotá, D.C., 18 MAR 2020)EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro
Primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley
2150 de 1995 y el Acuerdo 79 de 2003.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, les autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que en el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, del 30 de enero de 2020, se emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el objeto de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual emite a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo debido al traspaso de fronteras geográficas por la transmisión que se puede dar de persona a persona.

18 MAR 2020

Continuación Resolución Número 086 - 4 - Página 2 de 3

**“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de policía que se adelantan en la
Alcaldía Local de Chapinero”**

Que en virtud de la declaratoria de emergencia mediante Decreto Distrital 084 de 2018, la Alcaldesa Mayor facultó a los Secretarios de Despacho para establecer horarios flexibles de carácter transitorio y excepcional con el fin de contener la propagación del virus COVID-19 y prevenir el aumento de enfermedades asociadas al primer piso epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que al tenor de la competencia del Alcalde Local de Chapinero, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos 1 de 1984, 1421 de 1993, 1469 de 2010 y las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 es competente para adelantar y decidir las actuaciones administrativas por infracción al régimen urbanístico y de obras, en particular dentro de su territorio, *“(...) En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital (...)”*

Al efecto, el precitado Estatuto - Ley 1421 de 1993 previó que: *“(...) Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 86 ibídem determinó las atribuciones de los alcaldes locales, en materia de régimen urbanístico y de obras, entre otras: *“(...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién (...)”*

Que el artículo 12 literal d) de la Resolución No. 401 del 17 de Marzo de 2020, el secretario de Gobierno Distrital instó a los *“ Alcaldes Locales, a Dirección para la Gestión Policial y a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para que en ejercicio de sus competencias, determinen la suspensión de los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el término que sea estrictamente necesario, a excepción de las audiencias inmediatas para el cierre de comparendos a cargo de los Inspectores de Policías Urbanos para temas de Atención prioritaria, que sean solicitadas por el mismo ciudadano”*.

18 MAR 2020

Continuación Resolución Número 086 - 11 - 1 Página 3 de 3

“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de policía que se adelantan en la Alcaldía Local de Chapinero”

Que, en consecuencia, el Alcalde Local de Chapinero ordenará Suspender la atención de público de manera presencial y los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan en la Alcaldía Local de Chapinero, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 1° de abril de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Chapinero, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Suspender la atención de público de manera presencial y los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan en la Alcaldía Local de Chapinero, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 1° de abril de 2020, en todo caso, podrá extenderse hasta que permanezca vigente la declaratoria de calamidad pública ocasionada por la situación epidemiológica del Coronavirus (Covid-19); excepto los relacionados con audiencias inmediatas para cierre de comparendos de los inspectores de Atención Prioritaria, solicitadas por el mismo ciudadano, de conformidad con la parte motiva de esta resolución

ARTÍCULO 2º: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y se hace oponible a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Elaboró: Profesional Apoyo Despacho: ANGELICA BALAGUERA RUIZ
Revisó/aprobó: Asesora Despacho: ÉRIKA MUNERA